

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 12 de julio del 2011

Señor

Presente.-

Con fecha doce de julio del dos mil once, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 711-2011-R.- CALLAO, 12 DE JULIO DEL 2011.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente Nº 05019) recibida el 21 de junio del 2011 mediante la cual don VICTOR CUBA HINOSTROZA, solicita se le incluya como postulante por la modalidad de Víctima del Terrorismo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 28592 se crea el Programa Integral de Reparaciones – PIR, para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre del 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación; norma que en su Art. 2º Inc. b) establece que el Plan Integral de Reparaciones está compuesto, entre otros, por el Programa de Reparaciones en Educación; creando, mediante su Art. 9º, el Registro Único de Víctimas de la violencia ocurrida durante el indicado período;

Que, de conformidad con lo establecido en el Inc. a) del Art. 6º de la Ley acotada, “son considerados beneficiarios individuales: a) Los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas: comprende al cónyuge o conviviente, a los hijos y a los padres de la víctima desaparecida o muerta”(Sic), en concordancia con el Art. 18º del Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS, Reglamento de la Ley Nº 28592, que establece que “son beneficiarios del programa de reparaciones en educación”, entre otros, b) Los hijos e hijas de las víctimas directas o indirectas de la violencia”, y finalmente el Art. 48º del referido Reglamento establece que “Los beneficiarios individuales se identificarán según la inscripción y acreditación realizada en el Registro Único de Víctimas – RUV”;

Que, mediante la solicitud del visto, el señor VICTOR CUBA HINOSTROZA, en su condición de familiar directo de Víctima del Terrorismo, solicita se de cumplimiento a la Ley Nº 28592 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS, incluyéndolo como postulante de esa modalidad y se le exonere de derechos de pago;

Que, el Inc. f) del Art. 22º del Reglamento del Concurso de Admisión establece que “El Examen Especial de Admisión se aplica a los postulantes, entre otras modalidades, por la modalidad de Víctimas del Terrorismo, y en su caso, al ingresar a esta Casa Superior, además de la documentación exigida en el Art. 55º del citado Reglamento deberá presentar lo establecido en el Art. 56º, Inc. f), Constancia que acredita esta situación expedida por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo social (MIMDES) y constancia de denuncia expedida por la Policía Nacional sobre el atentado terrorista sufrido por sus padres” (sic);

Que, en ese sentido, en el presente caso el postulante VICTOR CUBA HINOSTROZA a fin de acreditar su derecho como víctima indirecta de la violencia, adjunta el Certificado de Acreditación por el cual el Consejo de Reparaciones certifica que el ciudadano VÍCTOR CUBA SALVATIERRA, padre del recurrente, se encuentra inscrito en el Libro Primero del Registro Único de Víctimas – RUV, con el Código Nº P15001700, según acuerdo adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 20 de mayo del 2009; documento que le permite ejercer sus derechos como beneficiario del Plan Integral de Reparaciones;

Que, en cuanto a la solicitud de Exoneración de Pagos, el Art. 17º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS señala como objetivo del Programa de Reparaciones en Educación el dar facilidades y brindar nuevas o mejores oportunidades de acceso a las víctimas y sus familiares, como ser beneficiarios del programa de reparaciones en educación, entre otros, los hijos e hijas de las víctimas directas e indirectas de la violencia; asimismo, el Art. 19º de dicha norma señala que constituye una modalidad del programa de reparaciones en educación, entre otros, la exoneración de pagos de matrículas, pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios y servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes, en cuyos supuestos se encuentra amparada la petición del postulante, siendo procedente atender a lo solicitado;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 732-2011-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 06 de julio del 2011; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º **ACEPTAR** la postulación del Señor **VÍCTOR CUBA HINOSTROZA**, por la modalidad de **Víctimas del Terrorismo**, en el Examen de Admisión 2011-I por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **OTORGAR** la exoneración de pagos por concepto de Matrícula y Derecho de Ingreso (Examen de Admisión), solicitada por el señor **VÍCTOR CUBA HINOSTROZA**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; EPG; OAL; OGA; OCI; OAGRA, ADUNAC, RE; e interesado.